

ESTATUTOS DE LA “COMPARSA CRISTIANOS ALMOGÁVARES DE CREVILLEN”

TITULO I DE LA CONCEPCION, DENOMINACION, FINES, RÉGIMEN Y ACTIVIDADES

Art. 1 Concepción, denominación y personalidad jurídica

La Asociación “Comparsa Cristianos Almogávares de Crevillent” de ahora en adelante Comparsa Almogávares, o la Comparsa, es una agrupación de personas constituida en el año 1965, que está integrada en la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, formando parte del Bando Cristiano, y que se constituye por tiempo indefinido, como ASOCIACION, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes con el objetivo de cumplir los fines que se propone, al amparo del art. 22 de la Constitución, acogiéndose a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y en la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, y con sometimiento expreso tanto a los presentes Estatutos como a los Estatutos de la citada Asociación de Moros y Cristianos, así como a las normas y directrices emanadas de la misma.

Art. 2. Fines

El fin primordial de la Comparsa Almogávares lo constituye su participación plena en las Fiestas de Moros y Cristianos en honor al Patrón de la Villa de Crevillent “San Francisco de Asís”, así como la devoción al Santo.

Se encuentra igualmente entre sus fines la difusión de la fiesta de la localidad y la organización y participación en actos culturales y festivos que exalten las Fiestas de Moros y Cristianos.

Art. 3. Principios de actuación

Será principio irrenunciable de la Comparsa Almogávares conseguir que entre sus asociados se dé una perfecta simbiosis entre el espíritu religioso y el puramente festivo o lúdico de la Festa, sin que ello implique una dicotomía entre las actitudes.

Art. 4. Defensa de las tradiciones

La Comparsa Almogávares, en estricto acatamiento de las directrices que marque la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asis” de Crevillent, en adelante la Asociación de Fiestas, apoyará y defenderá que las tradiciones sean aceptadas y respetadas, sin perjuicio de los cambios que con el devenir propio de los tiempos puedan producirse.

Art. 5. Régimen jurídico

La Comparsa Almogávares, con acatamiento a la legislación vigente en materia de Asociaciones, se registrará por el presente Estatuto, por el Estatuto de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" de Crevillent, y por las normas reglamentarias que dicha Asociación pudiere dictar en un futuro. El presente Estatuto es la expresión escrita y ordenada de una serie de normas basadas en las dictadas por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos y están encaminadas a facilitar la convivencia y el entendimiento tanto entre los componentes de la Comparsa y como con los componentes de las demás Comparsas y de la Asociación de Fiestas.

Art. 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el art. 2, la Comparsa realizará todas aquellas actividades que redunden en beneficio y realce de la Festa y concretamente participará activamente en la celebración de cuantos desfiles, actos culturales y eventos festivos y sociales se celebren en Crevillent en honor al Santo Patrón San Francisco de Asís.

TITULO II DEL DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

Art. 7. Domicilio

El domicilio de la Comparsa Almogávares se establece con carácter definitivo en C/ San Cayetano, nº 2 de Crevillent.

Art. 8. Ambito de actuación

El ámbito de actuación de la Comparsa Almogávares será local, sin perjuicio de su participación en actos celebrados en otras localidades para el realce y exaltación de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent.

Art. 9. Uso y destino del domicilio social

El domicilio social tendrá como destino primordial la reunión de los comparsistas y el desarrollo de los actos propiamente festivos. Sin perjuicio de ello, y previo acuerdo de la Junta Directiva, el mismo podrá ser destinado a actos particulares de los socios de la Comparsa o al desarrollo de actividades de personas ajenas a la misma, procediendo, en su caso, al devengo del correspondiente canon de arrendamiento.

Ello no obstante, tienen libre acceso al domicilio social de la Comparsa Almogávares, además de sus socios y familiares, los miembros de la Asociación de Fiestas, reservándose el derecho de admisión respecto de todas las demás personas.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA COMPARSA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10. Adquisición de la cualidad de asociado

Serán asociados de la Comparsa Almogávares todas las personas naturales, previa solicitud de admisión dirigida a la Junta directiva de la Comparsa, quien resolverá favorablemente sobre su admisión siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los presentes Estatutos.

Art. 11. Requisitos de capacidad

Podrán formar parte de la Comparsa Almogávares todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar plena que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos.

b) Los menores de edad no emancipados deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente a tal efecto.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 12. Tipos de asociados

Los asociados de la Comparsa Almogávares se dividen en las siguientes categorías:

- a) Adultos
- b) No adultos
- c) Honorarios

Las dos primeras categorías estarán formadas por varones o mujeres que, a su vez, tendrán la condición de festero o no festero dependiendo de si poseen y visten o no, el traje diseño de la Comparsa en el ejercicio de la Comparsa.

Art. 13. Asociados adultos.

Son asociados adultos los asociados de 18 o más años de edad que hayan adquirido su condición de asociado. Tienen todos los derechos y obligaciones que les confieren los presentes Estatutos, salvo que incurran en alguna causa de suspensión de los mismos con arreglo a dichos Estatutos.

Art. 14. Asociados no adultos

Son asociados no adultos los asociados menores de 18 años que hayan adquirido su condición de asociado. Estos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de acuerdo con los presentes Estatutos y las reglas emanadas de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís".

Art. 15. Asociados honorarios

Son asociados honorarios o socio de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos, obtengan de la Comparsa algún tipo de nombramiento honorífico. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas, no pudiendo tampoco formar parte de los órganos directivos de la Comparsa. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva.

Art. 16. Derechos de los asociados.

Los derechos que les corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Comparsa Almogávares y a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa.

c) Ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa. Para poder ser elegido, además de cumplir los requisitos previstos en los Estatutos, será imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad de los establecidos en la legislación vigente.

d) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso e intervenir en el gobierno de la Comparsa, así como en cuantas actividades se promuevan en la misma de acuerdo con las normas estatutarias.

e) A hacer uso de las instalaciones y servicios de la Comparsa de acuerdo con las normas que se establezcan.

f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Dicho acceso a la información será facilitado a través de los órganos de representación.

g) A exponer a los órganos de gobierno todo aquello que consideren puede contribuir al mejor desarrollo de la Comparsa y sus fines.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de representación y gobierno que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los apartados a), b), c), y d) serán objeto de suspensión automática en el supuesto que se incumpla la obligación de satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones que correspondan al asociado.

Art. 17. Obligaciones de los asociados.

Las obligaciones de los asociados son:

- a) Compartir los fines de la Asociación, colaborando para la consecución de los mismos y ajustando su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva en ejecución de dichos acuerdos.
- c) Satisfacer las cuotas, derramas y demás aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, se establezcan.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, durante el primer trimestre del ejercicio festero, los cambios que se hayan producido en su estado civil o su edad.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Comparsa y, en lo posible, el engrandecimiento de la misma y la captación de nuevos asociados.

Art. 18. Causas de baja

Son causas de baja de la Comparsa Almogávares:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Esta comunicación sólo liberará de su obligación de pago de la cuota anual ordinaria cuando haya sido comunicada durante el primer trimestre del ejercicio festero.
- b) El impago de las cuotas a su vencimiento. En este supuesto será necesario acuerdo expreso de la Junta Directiva que será inmediatamente ejecutivo a partir de su comunicación escrita al interesado.
- c) La separación o expulsión del socio por incumplimientos de obligaciones estatutarias.

Art. 19. Causas y procedimiento de separación

La separación de los asociados de la Comparsa por motivo de sanción tendrá lugar cuanto cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que se da este tipo de actos cuando:

- a) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos de forma grave al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Intencionadamente obstaculice de cualquier forma el funcionamiento de los órganos de representación y gobierno de la Comparsa.

En cualquier caso, para acordar la separación de un asociado por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario en el que se garantice la audiencia del asociado afectado, y la ratificación de la decisión de separación por la Asamblea General.

TITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPARSA

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. Órganos de representación y gobierno

La Comparsa Almogávares estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Art. 21. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Comparsa, y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art. 22. Competencias de la Asamblea General

Son competencia de la Asamblea General la resolución de todas aquellas cuestiones que deba conocer de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y especialmente:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la rendición de cuentas anuales.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y disponer las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a satisfacer por los asociados.
- e) Elegir y destituir al Presidente de la Comparsa.
- f) Ratificar las altas de asociados acordadas por la Junta Directiva y acordar, con carácter definitivo la baja de los mismos, a propuesta de la Junta Directiva
- g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación
- j) Aprobar la modificación de Estatutos.
- k) La disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- l) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- m) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Comparsa.

Art. 23. Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del trimestre siguiente al de finalización del ejercicio festero, que se fija del 1 de Noviembre al 31 de Octubre.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que así sea considerado necesario por la Junta Directiva o por la solicitud de un número de miembros de la Comparsa que representen como mínimo al 10% de la totalidad, en cuyo caso la reunión se celebrará en el plazo máximo de treinta días desde la solicitud.

Art. 24. Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, con al menos quince días de antelación, salvo razones de urgencia que serán ratificadas al inicio de la Asamblea, mediante comunicación a todos los comparsistas, haciendo constar en la misma el día, lugar hora y orden del día.

Ello no obstante, las convocatorias también podrán realizarse mediante procedimientos electrónicos, informáticos y telemáticos, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

Art. 25. Constitución de la Asamblea

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la misma concurren como mínimo el veinticinco por ciento de los socios de la Comparsa. La segunda convocatoria tendrá lugar automáticamente media hora después de la señalada para la primera, sin necesidad de nuevo anuncio y constituyéndose válidamente la Asamblea General, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

Art. 26. Dirección de las Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Comparsa. En su ausencia, le sustituirá el Vicepresidente; en ausencia de éste, el vocal de mayor edad. En caso de existencia de varios vicepresidentes, se preferirá al de primer ordinal.

Art. 27. Acuerdos de las Asambleas

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes, decidiendo la votación, en caso de empate, el voto de calidad de quien la presida. A cada asociado le corresponde un voto.

Podrán tomarse igualmente acuerdos por aclamación, por votación nominal y por votación secreta, pero necesariamente se utilizará esta última fórmula cuando se traten cuestiones personales y cuando lo solicite cualquiera de los socios con derecho a voto presente en la Asamblea.

Art. 28. Delegación de voto

A excepción de la elección de Presidente, en ningún caso se admitirá el voto por delegación.

Art. 29. Actas de las Asambleas

De cada sesión de toda Asamblea General se levantará un acta, suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que podrán firmar los concurrentes que lo deseen y hayan tomado la palabra. Las personas que hayan intervenido en la Asamblea podrán solicitar que su intervención sea recogida en dicha acta. Dicha Acta contendrá las personas asistentes, los asuntos tratados, lugar, fecha y hora de la sesión, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. El Acta se someterá a lectura y aprobación en la siguiente sesión, ordinaria o extraordinaria.

Art. 30. La Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero-Contador, el Representante de la Comparsa en la Asociación de Fiestas, el Responsable de Desfiles, los representantes de cada una de las filas masculinas y cuatro representantes de la fila femenina y tantos vocales como el Presidente estime necesarios en cada momento para cubrir las necesidades derivadas de la propia dinámica de la Comparsa. Igualmente, y en atención a dichas necesidades, podrá nombrarse más de un Vicepresidente.

Art. 31. La Comisión de Desfiles

Con carácter permanente funcionará, además de las que pueda establecer el Presidente, la Comisión de Desfiles, cuyo vocal recibirá la denominación de Responsable de Desfiles. Dicha Comisión será la encargada de todo cuanto se relacione con Desfile General, Procesión, Ofrenda al Santo Patrón, Embajadas, Entraeta, Desfile de Humor y Primer tró, así como lo relacionado con las salidas de la Comparsa en forma de pasacalles.

Art. 32. Competencias de la Junta Directiva

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Comparsa y llevar a término su dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones que tome la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, controlando que los acuerdos allí adoptados se cumplan. En especial, en lo que se refiere a acuerdos sobre modificación de Estatutos, cuidará de notificar al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en los plazos legalmente previstos.
- c) Redactar presupuestos, proponer cuotas a satisfacer por los asociados y administrar el patrimonio, manteniendo actualizado el inventario de bienes de la Comparsa.

d) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de cada ejercicio y de la situación financiera de la Comparsa.

e) Confeccionar el Presupuesto de ingresos y gastos, y redactar el balance económico anual para someterlos a su aprobación por la Asamblea General.

f) Formular proposiciones a la Asamblea General y disponer de la ejecución de los acuerdos que tome dicha Asamblea.

g) Programar las actividades de la Comparsa, así como elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

h) Delegar en cualquier miembro de la Junta o de la Comparsa los cometidos que se consideren oportunos conferirles en cada caso.

i) Crear las Comisiones o grupos de trabajo que, a su juicio o a propuesta de los asociados, se consideren convenientes.

k) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer y actuar ante los organismos públicos en el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de los recursos pertinentes.

l) Resolver provisionalmente sobre cualquier cuestión imprevista en los Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera expresa y específica en estos Estatutos a la Asamblea General, así como cuantas competencias le sean conferidas por la Asamblea

Art. 33. Convocatoria de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán por medio de citación personal, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con una periodicidad no superior a dos meses, pudiéndose convocar más de una en dicho período si así lo estimara conveniente su presidente o un tercio de sus miembros.

Art. 34. Constitución válida de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y con la asistencia del Presidente y Secretario y un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Art. 35. Acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por votación de, al menos, la mitad más uno de los miembros asistentes, En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Art. 36. Actas de la Junta Directiva

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, pudiendo firmarla cuantos miembros asistentes lo deseen. En ella se hará constar el lugar, fecha y hora de las sesiones, los acuerdos adoptados y se archivará en el correspondiente libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior y se someterá a su aprobación.

CAPITULO II. DE LA ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS

Art. 37. El Presidente

El Presidente será elegido por la Asamblea General y por un período de tres años, sin limitación de renovaciones. Para ser presidente, se requiere, además de ser socio de la Comparsa, ser mayor de 18 años, contar, por lo menos, con cinco años de antigüedad en la misma y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

Art. 38. La elección del Presidente

Para la elección del Presidente se procederá de la siguiente forma:

a) Al término del cumplimiento del mandato de Presidente, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General en los términos en que se determina en el presente Estatuto, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la elección. Si la vacante se produjera por dimisión o cualquier otra circunstancia, los representantes de las filas se constituirán en Comisión Gestora para convocar la Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo máximo de un mes, consignando como único punto del día a tratar, la elección de Presidente.

b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, cualquier asociado que reúna las condiciones exigidas para el cargo, podrá presentarse a la elección, avalado con la firma de al menos treinta asociados de la comparsa, entregando al secretario su candidatura.

c) En todos los casos, la mesa electoral, la constituirán, como Presidente y Secretario respectivamente, los socios presentes y mayores de 18 años, de mayor y menor antigüedad en la Comparsa, extremos éstos que habrán de ser acreditados mediante la presentación del carnet de asociado o certificación del Secretario.

d) La votación será secreta y podrán emitir su voto los asociados festeros y no festeros mayores de 18 años. Por razones justificadas se admitirá el voto por delegación, sin que un mismo asociado pueda emitir, por este procedimiento, además del suyo, más de un voto.

e) Será elegido presidente quien obtenga mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los candidatos igualados.

Art. 39. De los demás cargos de la Junta Directiva

Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador, Representante de la Comparsa en la Asociación de Fiestas y Responsable de Desfiles serán designados libremente por el Presidente electo, quien, en el plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de su nombramiento, los dará a conocer a todos y cada uno de los socios de la Comparsa mediante comunicación escrita. Los cargos de Representante de la Comparsa en la Asociación de Fiestas y de Responsable de Desfiles podrán ser acumulados a cualquiera de los otros cuatro, no acumulándose más de dos cargos en una misma persona. Además todos los cargos serán compatibles con el de representante de filá y cesarán en su mandato cuando lo haga el Presidente que los designó, si antes no se produjese su relevo por cualquier otra circunstancia.

Art. 40. De los Representantes de las Filaes

En ese mismo plazo de un mes, las filaes masculinas y la filá o escuadra femenina se reunirán para designar a sus representantes en la Junta Directiva, comunicando a la misma el nombre de los elegidos. Si transcurrido dicho plazo no lo hubieren hecho, podrá elegirlos el Presidente de entre los miembros de cada filá, pudiendo sustituirlo la filá en cualquier momento previa su designación de entre los miembros de la misma.

Cuando el representante de la filá haya sido elegido entre sus componentes prolongará el ejercicio de su representación durante los tres años para los que ha sido elegido, incluso cuando el relevo del Presidente se produzca antes del cumplimiento de su mandato. No obstante, la filá que lo haya elegido está facultada para relevarlo en cualquier momento comunicando su acuerdo a la Junta Directiva.

Art. 41. De los vocales

Será potestad del Presidente nombrar y cesar a los vocales en cualquier momento, así como asignar vocalías a los mismos representantes de las filaes cuando lo estime oportuno, pudiendo cesarles igualmente en la vocalía aunque no en su cargo de representante.

Art. 42. Características de los cargos.

Los cargos serán gratuitos y reelegibles.

CAPITULO III. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS CARGOS

Art. 43. Del Presidente

El Presidente ostentará la representación legal y oficial de la Comparsa, y le corresponde:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en los casos previstos en el presente Estatuto.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y

cuidando que se guarde el mayor orden y corrección en las mismas, pudiendo suspenderlas y, en caso extremo, levantar la sesión cuando, al intentar poner orden, no lo consiguiera.

c) Recibir propuestas de los asociados.

d) Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra tesorería.

e) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Comparsa.

f) Resolver, en casos de urgencia, lo que estime más adecuado y beneficioso para la Comparsa, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión subsiguiente de la misma.

g) Las restantes atribuciones propias de su cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 44. Del Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente con todas sus atribuciones en casos de ausencia y enfermedad de éste, y por delegación, cuantas funciones le encomiende el Presidente.

Art. 45. Del Secretario

El Secretario será el responsable de la administración burocrática y le corresponde:

a) Llevar un libro para extender las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizarlas con su firma y el Visto Bueno del Presidente.

b) Llevar un registro de asociados por orden de antigüedad.

c) Preparar las listas anuales para el cobro de cuotas, con la correspondiente actualización de edad y estado civil de los asociados de la Comparsa.

d) Extender las convocatorias de la Asamblea y de la Junta Directiva, las circulares y todos los demás documentos que la presidencia le encomiende.

e) Tener a su cargo y bajo su custodia el sello, los libros de actas, el registro de asociados, la documentación oficial y la correspondencia.

f) Organizar y conservar en archivos y ficheros toda la documentación administrativa en vigor.

g) Recibir las solicitudes de nuevo ingreso y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

Art. 46. Del Tesorero-Contador

El Tesorero-Contador será el depositario de los fondos sociales y le corresponde:

a) Custodiar y controlar los recursos de la Comparsa.

b) Elaborar el Presupuesto, el Balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Asamblea General.

c) Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente.

Art. 47. Del Representante de la Comparsa en la Asociación de Fiestas.

Al Representante de la Comparsa en la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos le corresponde:

a) Asistir a cuantas reuniones convoque dicha Asociación de Fiestas, como miembro de la Junta Directiva que le ha designado.

b) Transmitir a la Asociación de Fiestas las inquietudes, requerimientos y propuestas que la Junta Directiva de la Comparsa le manifieste y velar por el cumplimiento de los requisitos que la Asociación de Fiestas demanda, defendiendo en todo momento los intereses de la Comparsa dentro de la Asociación de Fiestas.

c) Informar puntualmente a la Junta Directiva de la Comparsa de los asuntos tratados en las reuniones a las que asista, especialmente de aquéllos que de forma más directa afecten a la Comparsa.

Art. 48. Del Responsable de Desfiles

Al Responsable de Desfiles le corresponde:

a) Presidir la Comisión de Desfiles encargada de elaborar y proponer a la Junta Directiva cuantas normas de actuación en las salidas de la Comparsa en desfiles y pasacalles estime necesarias y no se contemplen en el presente Estatuto.

b) Autorizar cuantas salidas a la calle hayan de realizarse por parte de la Comparsa, en desfiles y pasacalles, con el banderín o anagrama al frente.

c) Decidir, en los pasacalles, el momento oportuno de salida y regreso, marcar el itinerario y situar la música.

d) Velar, en los desfiles, por el cumplimiento del horario y normas de actuación en general que determine la Asociación de Fiestas o el Programa de Actos de la propia Comparsa.

e) Dar el visto bueno a la creación de nuevas filaes, tanto masculinas como femeninas.

f) Formar, en su caso, los grupos de trabajo que considere necesarios para la organización y desarrollo de los diferentes desfiles.

Art. 49. Los representantes de les Filaes

El Representante de cada filá asumirá la responsabilidad de tener informados a cuantos la componen de las decisiones que les afecten y de los acuerdos que adopte la Junta Directiva. Intervendrá activamente en la adscripción a las filaes de los nuevos socios y colaborará, junto con el Responsable de Desfiles, en la organización de los pasacalles y desfiles.

Art. 50. Comisiones de trabajo

Las comisiones que sean creadas por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de asociados, nombrarán entre los miembros de la misma un responsable que rendirá cuentas a la Junta Directiva presentándole un informe detallado de sus trabajos y

actuaciones.

CAPITULO IV. DE LAS FILAES

Art. 51. Requisitos de la Filá

Sin perjuicio de las ya existentes, quedará reglamentariamente constituida una filá cuando un colectivo mínimo de nueve y máximo de doce comparsistas se comprometa a participar en los Desfiles, cumpliendo las normas generales de participación contenidas en el presente Estatuto y las que disponga la Asamblea General.

Art. 52. Composición de las Filaes

Las filaes de hombres estarán constituidas por doce festeros participantes en los desfiles, uno de los cuales ostentará la condición de Cabo a elección de los componentes de la filá, respetando, en cualquier caso, la antigüedad como asociado de la Comparsa y la habilidad del mismo para el desempeño de dicha función.

La filá o escuadra de mujeres estará constituida por la totalidad de mujeres festeras. Igualmente, se elegirá entre ellas una capitana, en los términos expresados en el párrafo anterior.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 53. Del ejercicio económico

El ejercicio económico se extenderá desde el 1 de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Art. 54. De los ingresos y recursos

La Comparsa Almogávares se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Las donaciones, herencias y legados de amigos y/o simpatizantes de la Comparsa.
- c) Las subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
- d) Las rentas de su propio patrimonio.
- e) Cualquier otro ingreso de naturaleza lícita.

Al momento de su constitución la Comparsa Cristianos Almogávares carece de patrimonio fundacional.

Art. 55. Del presupuesto anual

La base del régimen económico será el presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General. La misma aprobará anualmente el presupuesto ordinario y la cuota a satisfacer por sus socios a la vista de los gastos habidos en el anterior ejercicio y las obligaciones a acometer en el siguiente.

No se hará pago alguno sin crédito presupuestado. Ello no obstante, la Junta Directiva podrá hacer gastos extraordinarios no previstos siempre que estén debidamente justificados y no excedan de lo consignado, de tal modo que el presupuesto no quede desequilibrado ostensiblemente.

Art. 56. De las cuotas

Todos los asociados de la Comparsa tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, en la forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias o derramas.

El día de apertura del Cuartel, todos los socios están obligados a tener abonadas las cuotas y derramas del ejercicio, pudiendo ser dados de baja quienes no las hubieran satisfecho.

Específicamente, si por necesidades del gasto económico que supone el desempeño de las Capitanías, fuera necesario el pago de derramas, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará su importe y forma de exacción.

Del mismo modo, si al cierre de un ejercicio económico, resultare un presupuesto deficitario no asumible en los presupuestos inmediatamente siguientes, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar una derrama a fin de hacer frente a dicho déficit, derrama a cuyo abono estarán obligados todos los socios dados de alta en el momento de producirse dicho exceso de gasto.

Art. 57. Del destino de los recursos.

Los donativos, herencias, legados, subvenciones y ayudas que se reciban por la Comparsa se aplicarán a los fines señalados por el donante o causante, salvo que resultara imposible o improcedente su aplicación, y los que no tengan una finalidad determinada se destinarán a los fines generales de la Comparsa.

Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o por rentas del patrimonio de la Comparsa, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Comparsa, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 58. De la disposición de fondos

Para la gestión de los fondos de la Comparsa, podrán abrirse cuentas en entidades bancarias. Para la disposición de dichos fondos figurarán como autorizados al menos tres miembros de la Junta, de los que necesariamente dos deberán ser el Presidente y el Tesorero-Contador. Para poder disponer de dichos fondos será necesaria la firma del Presidente y/o del Tesorero.

TITULO VI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 59. Procedimiento de modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con tal objetivo que tendrá dicha modificación como único punto de orden del día.

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Las restantes modificaciones de los Estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Cualquier modificación de Estatutos aprobada habrá de ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, siendo tarea de la Junta Directiva procurar dicha inscripción.

TITULO VII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 60. Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por concurrir cualquier causa establecida en los Estatutos.
- d) Cuando concurra otra cualquier causa legal.
- e) Por sentencia judicial firme.

Art. 61. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual, la Asociación conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea, producida la disolución, tomará las medidas oportunas sobre el destino de los bienes y derechos de la Asociación, su finalidad, y la liquidación y extinción de las operaciones pendientes.

Salvo que la Asamblea elija una comisión liquidadora, o el juez, en su caso, los nombre, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores.

Art. 62 Funciones de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar todas aquéllas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio para pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes y las bajas y ceses en los registros y censos de las Administraciones en que la Asociación se encuentre inscrita.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Art. 63. Destino del remanente

Producida la extinción de la personalidad jurídica de la Comparsa, y liquidadas las deudas y cobrados todos los créditos pendientes, tanto el sobrante líquido como todos los demás bienes pasarán a ser propiedad de la Asociación de Fiestas San Francisco de Asís, y en caso de que ésta no existiese a cualquier organismo o asociación pública o privada sin ánimo de lucro que estime la Asamblea General.

Art. 64. Responsabilidad de los asociados.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los asociados o miembros de los órganos de gobierno y representación, así como todas las personas que obren en nombre y representación de la Comparsa sólo responderán ante ésta, ante los demás asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TITULO VII DE LOS HONORES Y TITULOS FESTEROS

Art. 65. Del socio honorario y otras distinciones

Además del título de “Socio de Honor”, la Comparsa, para honrar a personas o entidades sin entregar tal título, podrá conceder distintivos propios o pergaminos de diseño singular para reconocer los méritos contraídos por su labor en cualquier campo reconocido con la Comparsa.

Art. 66. Del cargo de Capitán del Bando Cristiano

Con carácter obligatorio, y de acuerdo con los Estatutos de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, la Comparsa deberá nombrar Capitán del Bando Cristiano cuando por turno le corresponda, sometiendo su elección a las normas dictadas por dicha Asociación. En tanto no se oponga a tal normativa, que se reconoce expresamente de rango superior, la Comparsa propondrá para el cargo a quien estime más idóneo, con los únicos requisitos de que sea varón, asociado de la Comparsa y mayor de dieciocho años.

Art. 67. De la elección del Capitán

En la primera reunión que se celebre después de la Asamblea General Ordinaria prevista en el art. 24 de los presentes Estatutos del ejercicio inmediatamente anterior al Año del Capitán, la Junta Directiva procederá a constituir una Comisión Especial, encabezada por el Presidente de la Comparsa, a fin de que inicie las gestiones encaminadas a la designación de Capitán. Una vez consideradas todas las opciones posibles, propondrá a la Asamblea General el nombre de las personas en que pudiera recaer el cargo a fin de que se someta a su votación. Si sólo hubiere un candidato, el mismo será elegido por aclamación. En caso de no haber ningún candidato, dicha Comisión, con el acuerdo de la Junta Directiva, designará dicho nombramiento, pudiendo, en tal caso, variar las condiciones exigidas para el cargo de Capitán y designar a cualquier persona aunque no fuera socio de la Comparsa.

Art. 68. Del contenido del cargo de Capitán

En el primer año de su nombramiento, la titularidad del cargo de Capitán estar incrementada con el rango que la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos le confiere como Capitán del Bando Cristiano. Durante los cinco años siguientes, el Capitán pasará a serlo únicamente de la Comparsa y sus actuaciones quedarán limitadas a los actos de régimen interno.

Art. 69. Del cargo de Rosa de Bronce

Con carácter anual, será elegida quien haya de desempeñar el cargo de Rosa de Bronce, elección que tendrá lugar, preferentemente, en el acto de clausura de las Fiestas del año anterior o dentro de los actos programados para el Mig Any. Con carácter preferente podrán optar a dicho título las comparsistas que manifiesten su voluntad de ostentarla, pudiendo presentar su candidatura hasta el día inmediatamente anterior al de la elección.

Art. 70. De la elección de la Rosa de Bronce.

Todas las interesadas podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva, quien someterá las peticiones a la votación de la Asamblea General. Si hubiere más de una candidata se tendrá en cuenta, de forma especial, la antigüedad de la misma en la Comparsa. En los caso de elección de Rosa de Bronce en un año de Capitanía, se dará preferencia a la candidata que, en su caso, pudiera presentar la persona que ha de desempeñar el cargo de Capitán. Si sólo hubiere una candidata, su nombramiento se producirá por aclamación, y en caso de no haber ninguna solicitante, será la Junta Directiva quien designará a la persona que haya de desempeñar el cargo, pudiendo, en este caso, ser elegida cualquier mujer aunque no pertenezca a la Comparsa.

Art. 71. Del contenido del cargo de Rosa de Bronce.

La Rosa de Bronce representará a la Comparsa en las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent, y tendrá la obligación de acudir a los actos oficiales a los que sea requerida por la Comparsa y/o la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent.

La persona en quien recaiga el cargo de Rosa de Bronce ostentará durante el año siguiente al de su cargo el de Abanderada de la Comparsa.

Art. 72. Del Puñalero de Honor

Con carácter extraordinario y efectos representativos únicamente en régimen interno, podrá elegirse, de entre los socios de la Comparsa, un Puñalero de Honor, en la forma indicada para la elección del Capitán. Se considerará dicho título como voluntario y tendrá las funciones conferidas por la Junta Directiva en cada caso.

Art. 73. Del Mantenedor

En actos de especial relevancia en el desarrollo de vida interna de la Comparsa, como el Acto de Presentación de Cargos, podrá elegirse por la Junta Directiva, una persona que actúe como Mantenedor, a quien se le agasajará con los honores expresados en el art. 65.

TITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 74. Del Reglamento de Régimen Disciplinario

Quienes de cualquier modo incumplan su deber de respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las reglas emanadas de la Asamblea General, podrán ser sancionados de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y a tenor del Reglamento de Régimen Disciplinario que, en su día, apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El Reglamento de Régimen Disciplinario establecerá el procedimiento sancionador, y en su redacción respetará el criterio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, el principio de irretroactividad de las normas desfavorables y garantizará el principio de audiencia al afectado en el procedimiento sancionador y la motivación de las decisiones sancionadoras.

Con carácter general, constituirán infracciones de la normativa de la Comparsa las así consideradas en sus normas por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" de Crevillent, así como el reiterado impago de las cuotas de la Comparsa.

Las infracciones, en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Comparsa, prescribirán a los tres años de su comisión. En el caso de comisión continuada de actos que constituyan una infracción, el plazo de prescripción contará a partir de que cesen los actos que constituyen su comisión.

Si la conducta infractora del asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Comparsa no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, y, en caso de haberlo iniciado, se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones. Ello no obstante, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la suspensión provisional de su cualidad de asociado del presunto responsable, sin que dicha suspensión provisional tenga el carácter de sanción disciplinaria.

TITULO IX DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 75. De la interpretación de normas y cuestiones litigiosas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Comparsa y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Estatuto serán interpretadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y los principios inspiradores de la Ley Orgánica 1/2002 y la Ley 14/2008 de la Generalitat Valenciana.

Los acuerdos y actuaciones de la Comparsa, y en concreto de sus órganos de gobierno y representación, podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva de su aplicación, en su caso, así como acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la ley 36/1988, de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos de la Comparsa, de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación y de los Estatutos de la Asociación de Moros y Cristianos "San Francisco de Asís" de Crevillent, en todo cuanto no esté previsto en ellos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, la ley 14/2008 de 18 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladoras del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias de las mismas.